

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1961

} N° 14.485

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 352 de 11 de septiembre de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 144 de 29 de junio de 1959, por la cual se revoca una providencia y se mantiene en todas sus partes una resolución.

Resoluciones Nos. 145 y 146 de 10 de julio de 1959, por las cuales se reconoce derecho a jubilación.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Rudo

Resueltos Nos. 838, 839, 840, 841 y 842 de 26 de septiembre de 1960, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 244 de 14 de agosto de 1959, por el cual se corrige unos decretos.

Decreto N° 245 de 14 de agosto de 1959, por el cual se cancela una beca.

Decreto N° 246 de 14 de agosto de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto N° 247 de 14 de agosto de 1959, por el cual se otorgan unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1240 de 18 y 1242 de 19 de diciembre de 1957, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decretos Nos. 1241 de 18; 1243 y 1244 de 19 de diciembre de 1957, por los cuales se prorrogan unos nombramientos.

Contrato N° 43 de 23 de mayo de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Luis Manuel Hernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución N° 30-A de 19 de junio de 1961, por la cual se confirma un resuelto.

Resolución N° 31 de 9 de junio de 1961, por la cual se conceden derechos a exploración y explotación en una zona.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 77 de 7; 81 y 83 de 10 de marzo de 1958, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decreto N° 82 de 10 de marzo de 1958, por el cual se elimina y crea un cargo.

Decretos Nos. 78, 79 y 80 de 10; y 84 de 13 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 352

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones: José Máximo Gálvez, Peón de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de José Agustín Puertas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Adolfo de Gracia, Guardalínea de Cuarta Categoría de Tolé a Vigui, en puesto vacante.

Evangelina Quirós de Carvajal, Oficial de Novena Categoría en El Cristo, puesto vacante.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de septiembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

REVOCASE UNA PROVIDENCIA Y SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 144.—Panamá, 29 de junio de 1959.

El Alcalde del Distrito de San Carlos, por medio de Resolución N° 89 de 23 de octubre de 1958, ordenó al señor Prudencio Bernal, panameño, mayor, soltero, agricultor, con residencia en El Copecito, comprensión de ese Distrito, la reposición de la cerca divisoria entre los predios de él y de Vidal Bernal, por los mismos lugares y postes de la cerca antes existente, para lo cual se le concedió el término de 30 días a partir de la ejecutoria de la Resolución; a la construcción de la mitad de la cerca del predio que le fue rematado por Vidal Bernal en la parte en que colinda con el lote de este último y siguiendo las marcas de varillas de hierro que existen en el terreno, para lo cual se le concedió un término de 60 días a partir de la misma fecha.

Esta Resolución recayó en querrela policiva propuesta por Vidal Bernal contra Prudencio Bernal para que se reconstruyera la cerca medianera destruida por el mismo, y que separaba los predios de uno y otro, y para que construyera además la mitad de la cerca que ha de separar un lote que fuera suyo y que le fue rematado por Vidal Bernal, del predio de este último.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, al conocer del negocio en apelación, por medio de la Providencia N° 106 de 16 de diciembre de 1958 negó lo solicitado por Vidal Bernal y devolvió el expediente al Alcalde de San Carlos con la solicitud de que recomendará al demandante esperar el fallo del Órgano Judicial que ha de recaer sobre demanda de deslinde y amojonamiento de las dos parcelas.

Para resolver este asunto se considera:

1. Hay pendiente en el Juzgado 2° del Circuito de Panamá un juicio especial de deslinde y amojonamiento propuesto por Prudencio, Domingo, Francisca, Claudio, Gumersinda, María

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 29-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Irene y Alida Bernal contra Vidal Bernal para "que establezcan y determinen con precisión las verdaderas medidas que corresponden a la parcela número 2, que forma parte de la finca 13.171, inscrita al folio 374, del Tomo 365, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público", según consta del Certificado expedido por el Juez 2º del Circuito, que figura a página 3, vuelta del expediente.

2. Es deber de la autoridad administrativa evitar las vías de hecho y mantener las cosas en el estado en que se encuentran en espera de las decisiones de la Justicia Ordinaria, la cual ha de resolver en definitiva.

Las autoridades administrativas, en el caso que nos ocupa, deben mantener las cosas en el Estado en que se hallaban en espera del fallo del Organismo Judicial bajo cuya Jurisdicción se encuentra la determinación de "las verdaderas medidas que corresponden" a las parcelas de Vidal y Prudencio Bernal y otros.

El estado en que las cosas se hallaban antes de iniciada la controversia civil y de policía que en este proceso se ventila, incluye la existencia de una cerca medianera entre las parcelas en que fue dividida la finca 13.171 de la Provincia de Panamá, la cual fue destruida por Prudencio Bernal en vía de hecho, sin esperar la decisión del Tribunal que conoce del juicio especial de deslinde y amojonamiento por él incoado.

3. El Código Administrativo, en su artículo 1514, faculta a los dueños de predios colindantes para ocurrir a la Autoridad Administrativa cuando no pudieren ponerse de acuerdo sobre el modo de construir su cerca medianera. Al tenor de esta disposición cualesquiera de los colindantes puede pedir la intervención de la autoridad Administrativa para determinar el modo de construir la cerca medianera entre el lote Nº 2 de la finca Nº 27.675, adquirida por Vidal Bernal en virtud de remate.

El fallo del Alcalde de San Carlos se ajusta al derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Revocar la Providencia de 16 de diciembre de 1958 del Gobernador de Panamá y mantener en

todas sus partes la Resolución Nº 89 de 23 de octubre de 1958, dictada por el Alcalde de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 145.—Panamá, 1º de julio de 1959.

El señor Francisco Hernández Aguilar, portador de la cédula de identidad personal Nº 70-4148, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación como ex-Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con base en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual los Personeros Municipales tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devenguen en el momento de su separación definitiva del cargo, si comprueban que tienen más de 55 años de edad y que han prestado servicios al Estado durante más de 20 años, de los cuales por lo menos 10 deben corresponder a servicios prestados al Organismo Judicial o al Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el día 25 de mayo de 1959, que acredita el nacimiento de Francisco Hernández Aguilar, en la población de San Francisco, Provincia de Veraguas, el día 29 de enero de 1891. Tiene 68 años de edad.

b) Certificado expedido por la Asistente del Viceministro de Hacienda y Tesoro en asuntos de personal, el día 28 de mayo de 1959, en el cual se expresa lo siguiente: Que por Decreto Nº 177 de 31 de diciembre de 1930 fue nombrado Administrador Provincial de Hacienda en la Provincia de Veraguas; que por Decreto Nº 100-bis de 30 de agosto de 1935 fue nombrado Oficial de Tierras en la Administración Provincial de Veraguas; que mediante Decreto Nº 217-bis de 22 de diciembre de 1936 fue nombrado Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas; que según Decreto Nº 9 de 25 de enero de 1939 se le nombró Administrador Provincial de Hacienda en la Provincia de Veraguas; que fue nombrado Recaudador Distritorial de Rentas Internas del Distrito de Santiago, mediante Decreto Nº 134 de 19 de diciembre de 1941, y luego fue declarado insubsistente dicho nombramiento por el Decreto Nº 632 de 16 de julio de 1945.

c) Certificado expedido por el Secretario del Gobernador de la Provincia de Veraguas, el día

29 de mayo de 1959, con el cual se acredita que el señor Hernández tomó posesión de los aludidos cargos. Su tiempo de servicio en estos puestos fue de quince años.

d) Certificado expedido por el Fiscal Primero del Circuito de Veraguas, el día 18 de mayo de 1959, basado en el libro que se lleva en ese Despacho, en el cual se hace constar que allí existen los siguientes decretos: Nº 3, de 7 de febrero de 1947; Nº 1 de 19 de abril de 1949 y Nº 1 de 10 de enero de 1950, con los cuales se acredita que Francisco Hernández A. sirvió el puesto de Oficial Mayor de esa Fiscalía y tomó posesión de ese cargo. Hace constar, asimismo, el señor Fiscal, que Francisco Hernández fue nombrado Personero Municipal de Santiago por Acuerdo Nº 1 de 16 de enero de 1951; Nº 1 de 26 de enero de 1953, Nº 1 de 18 de enero de 1955, y Nº 1 de 24 de enero de 1957. Ejerció ese cargo hasta enero de 1959. Su tiempo de servicio en tales puestos del Ministerio Público fue de 12 años.

e) Certificado expedido por el Tesorero Intermunicipal de Veraguas el día 29 de mayo de 1959, con el cual se acredita que el señor Francisco Hernández A. devengaba un sueldo mensual de B/70.00 hasta el día 31 de enero de este año, como Personero Municipal de Santiago de Veraguas.

f) Copia de la Resolución Nº 3799 de 18 de marzo de 1959, por medio de la cual la Caja de Seguro Social jubiló a Francisco Hernández Aguilar con una asignación mensual de B/38.53, la misma que actualmente recibe de esa institución.

El peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal citada, y, por tanto,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Francisco Hernández A. el derecho a la jubilación como ex-Personero Municipal de Santiago, con base en la Ley 1ª de 1959 y con una asignación mensual de B/70.00, equivalente al sueldo que éste recibía en el momento de su separación del cargo en el año 1959. Esta jubilación será pagada así: treinta y un balboas con cuarenta y siete centésimos (B/31.47), por cuenta del Tesoro Nacional y treinta y ocho balboas con cincuenta y tres centésimos (B/38.53), por cuenta de la Caja de Seguro Social.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de julio de 1959.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 146.—Panamá, 1º de julio de 1959.

El Lic. Abel Gómez, portador de la cédula de identidad personal Nº 19-860, ha solicitado al

Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca derecho a recibir una asignación equivalente a su último sueldo devengado como Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, con base en el artículo 271 de la ley 61 de 1946, modificado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Cura Párroco de la Sagrada Familia, de David, fechado el 18 de marzo de 1959, en el cual consta que Pascual Abel, hijo legítimo de Julio Gómez y de Eduviges Araúz, nació el 17 de mayo de 1894. El peticionario tiene por tanto 65 años de edad.

b) Certificado expedido por el Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, señor Pedro A. Silveira, el día 20 de febrero de 1959, en el cual dice que cuando él sirvió el cargo de Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en el año 1924, nombró a Abel Gómez Secretario de ese Juzgado, y que él, Silveira, fue reemplazado en ese puesto por el señor Ismael Candanedo, quien nombró nuevamente a Abel Gómez como Secretario.

c) Declaración rendida por el señor Ismael Candanedo ante el Juez Segundo Municipal de David, el día 13 de febrero de 1959, en el cual hace constar que él sirvió el cargo de Juez 2º del Circuito de Chiriquí y que nombró a Abel Gómez Secretario del mismo Juzgado, quien desempeñó ese puesto desde el año 1924 hasta el año 1931.

d) Actas de posesión certificadas por el Secretario del Gobernador de Chiriquí, con las cuales se acredita que Abel Gómez tomó posesión del cargo de Juez Segundo del Circuito de Chiriquí el día 2 de agosto de 1945, en virtud de nombramiento hecho por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial; que tomó posesión nuevamente en ese cargo el día 31 de diciembre de 1946, por haber sido nombrado por Acuerdo Nº 5 de 31 de diciembre de 1946, dictado por el Segundo Tribunal de Justicia, y que fue reelegido nuevamente en ese cargo por dicho Tribunal, por Acuerdo Nº 13 de diciembre de 1950. Tomó posesión el 2 de enero de 1951 y ejerció el cargo hasta enero de 1955.

El peticionario desempeñó los cargos de Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el año 1931 y Fiscal del Circuito de Chiriquí en el año 1941.

e) Certificado expedido el día 6 de marzo de 1959 por el Subsecretario General de la Asamblea Nacional, con el cual se acredita que el señor Abel Gómez actuó en su calidad de Primer Suplente del Diputado principal por la Provincia de Chiriquí, Licenciado Aníbal Ríos D., en el período legislativo de 1936 a 1940.

f) Certificado del Lic. Aníbal Ríos D., en el cual hace constar que el señor Abel Gómez actuó como Diputado Suplente durante todo el período de 1936 a 1940, en virtud de haber renunciado él, Ríos, ese cargo para aceptar el puesto de Ministro de Educación.

g) Copia de la Resolución Nº 1172 de 19 de enero de 1955, por medio de la cual la Caja de Seguro Social jubiló a Abel Gómez con una asignación mensual de B/114.66.

Se ha probado en este caso que el peticionario prestó servicios al Estado durante más de 20 años, de los cuales por lo menos 18 corresponden a cargos judiciales. Se ha probado, asimismo, que conforme al Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1955, el último sueldo devengado por el peticionario como Juez Segundo del Circuito de Chiriquí fue de B/250.00 mensuales.

El solicitante reúne las condiciones exigidas por la disposición legal en que basa su solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Lic. Abel Gómez derecho a la jubilación como ex-Juez Segundo del Circuito de Chiriquí con una asignación mensual de B/250.00, equivalente al último sueldo devengado por él en ejercicio de ese cargo. Esta asignación le será pagada así: ciento treinta y cinco balboas con treinta y cuatro centésimos (B/135.34) por cuenta del Tesoro Nacional y ciento catorce balboas con sesenta y seis centésimos (B/114.66), por cuenta de la Caja de Seguro Social.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 838

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 838.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Sinclair Jr., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-48-444, residente en la Avenida Perú y Calle 29, Edificio Elida, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Alfredo Sinclair Jr., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 839

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 839.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Wallis Cecilia Tapia, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Vía Pórras, Nº 190, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial de Televisión;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia a la señorita Wallis Cecilia Tapia, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutora Comercial de Televisión en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 840

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 840.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Donald Quintero Pimentel, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 6-25-959, residente en la Avenida Obaldía, Nº 4198, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Donald Quintero Pimentel, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 841

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 841.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marco Antonio Robles Jiménez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-119-512, residente en Calle 82, Nº 96, La Carrasquilla, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Marco Antonio Robles Jiménez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

RESUELTO NUMERO 842

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 842.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Antonio Rivera Escobar, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-92-761, residente en Calle 15, Nº 7-A, San Francisco, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Arturo Antonio Rivera Escobar, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

HUMBERTO FASANO.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lionel A. Brown T.

Ministerio de Educación

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 244

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace varias correcciones de Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Modifíquese el Artículo segundo del Decreto Nº 238 de 31 de julio de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Efraín Laffaurie que debe decir Efraín Herrera Laffaurie.

Artículo segundo: Modifíquese el Artículo segundo del Decreto Nº 105 de 23 de mayo de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Ida Eneida Hernández que debe decir Hilda Eneida Hernández y de 1ª categoría.

Artículo tercero: Modifíquese el Artículo primero del Decreto Nº 229 de 27 de julio de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Germina Varcacias que debe decir Gemma Varcacias.

Artículo cuarto: Modifíquese el Artículo primero del Decreto Nº 69 de 2 de mayo de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de la maestra Flor Ma. Cupas que debe decir de 4ª categoría.

Artículo quinto: Modifíquese el Artículo tercero del Decreto Nº 69 de 2 de mayo de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Gladys Samuels que debe decir de 2ª categoría. (Maestra de Educación para el Hogar).

Artículo sexto: Modifíquese el Decreto Nº 67 de 2 de mayo de 1959 en su artículo primero, en lo que se refiere al nombramiento de María Isabel Cano González que debe decir Maestra de Educación para el Hogar de 2ª categoría puesto que se crea, en la escuela Rosa Ma. Angulo de Arce y no como dice dicho Decreto.

Artículo séptimo: Modifíquese el Decreto Nº 105 de 23 de mayo de 1959, en su artículo primero en lo que se refiere al nombramiento de Rosabelt Abrego, que debió decir Roosevelt Abrego.

Artículo octavo: Modifíquese el Artículo séptimo del Decreto Nº 238 de 31 de julio de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Eneida Castillo que debe decir Eida Mireya Castillo B.

Artículo noveno: Modifíquese el Artículo primero del Decreto Nº 239 de 31 de julio de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Clementina de Barranco que debe decir Clementina de Brandao.

Artículo décimo: Modifíquese el Artículo primero del Decreto Nº 239 de 31 de julio de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Lucía González, que debe decir Jilma H. de Chávez por ser a ella a quien corresponde dicha Dirección.

Artículo undécimo: Declárase sin efecto el nombramiento de Raquel Moreno de Zúñiga, ordenado por Decreto Nº 239 de 31 de julio de 1959, artículo primero por estar nombrada anteriormente en la misma posición.

Artículo duodécimo: Modifíquese el Artículo primero del Decreto Nº 192 de 11 de julio de

1959 en lo que se refiere al nombramiento de Arinda Morán que debe decir Aseadora de 4ª categoría y no portera.

Artículo décimotercero: Modifíquese el Decreto Nº 162 de 27 de junio de 1959, artículo primero en lo que se refiere al nombramiento de Santiago López que debe decir por necesidad del servicio, y no en reemplazo de Isabel Campos Z. quien no aceptó el traslado.

Artículo décimocuarto: Modifíquese el artículo Primero del Decreto Nº 162 de 27 de junio de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Leopoldo Bins Jr. que debe decir por necesidad del servicio.

Artículo décimoquinto: Modifíquese el Artículo segundo del Decreto Nº 161 de 27 de junio de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Haydee Zelide Arosemena, que debe decir Zelideh Haydee Arosemena.

Artículo décimosexto: Modifíquese el Artículo primero del Decreto Nº 185 de 6 de julio de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Alicia González C. que debe decir Alicia del S. González G.

Artículo décimooctavo: Modifíquese el Artículo quinto del Decreto Nº 101 de 22 de mayo de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Viola Vega de Jaén que debe decir de 1ª categoría.

Artículo décimonono: Modifíquese el Decreto Nº 70 de 2 de mayo de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Marcelina Bernal que debe decir de 1ª categoría.

Artículo vigésimo: Modifíquese el artículo quinto del Decreto Nº 70 de 2 de mayo de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Blanca de Garibaldo que debe decir Blanca N. Garibaldo y de Primera con categoría especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

CANCELASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 245
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)
Por el cual se cancela una beca.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Cancelese beca a Paula Valdés, en la Normal "J. D. Arosemena", por haber sido favorecida con beca en el Instituto "Justo Arosemena" a donde actualmente asiste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 246
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

Por el cual se nombran artesanos subalternos de 8ª Categoría en la escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, en interinidad, artesana subalterna de 8ª categoría en la escuela Normal J. D. Arosemena a Agustina Mendoza, en reemplazo de Paula Martínez, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo 2º Nómbrase a Carmen Yanez, artesana subalterna de 8ª categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Istmenia del C. Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Artículo 3º Nómbrase a Justo González, Artesano subalterno de 8ª categoría en la escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Waldo Márquez quien renunció.

Artículo 4º Nómbrase a Eugenia Rodríguez A., artesano subalterno de 8ª categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Juan Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del día en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

OTORGANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 247
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)
Por el cual se otorgan becas vacantes en dos Colegios particulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que se han presentado vacantes a becas en el Instituto "Octavio Méndez Pereira" y en el Colegio Comercial de Nuestra señora del Carmen, planteles particulares que funcionan en las provincias de Colón y Bocas del Toro respectivamente.

DECRETA:

Artículo único: Otórganse becas a los siguientes estudiantes:

Instituto "Octavio Méndez Pereira":

Daniel Cárdenas.

Colegio Comercial de Nuestra Señora del Carmen:

Carola Isaacs.

Ricardo Charles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1240
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Lucio Garay, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1242
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jorge R. Weeden, Cadenero de 1ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y el sueldo era imputado

al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1241
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1957, el nombramiento recaído en el señor Rodrigo Núñez A., Sub-Jefe de Departamento de 3ª categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de diciembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1006 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1243
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes el nombramiento recaído en el señor Orlando Testa, Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1244
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración
de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1957, el nombramiento recaído en el señor Franklin Colón Arosemena, del cargo de Laboratorista Técnico de 9ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de diciembre del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Victor C. Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Luis Manuel Hernández N., portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-15-632, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de la Escuela Pública de la Unidad Vecinal No. 1 en San Miguelito, de esta jurisdicción, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos

parciales, en los términos indicados en el Contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B/500.00), durante siete (7) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de ocho (8) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del Contrato.

Tercero: Este Contrato entrará en vigencia a partir del diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Luis Manuel Hernández N.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de mayo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30-A

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 30-A.—Panamá, 19 de junio de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

La firma de Abogados De la Guardia, Arosemena y Benedetti, en escrito del 17 de diciembre de 1959, solicitó Recurso de Revocatoria y

de Apelación en Subsidio, en contra del Resuelto Nº 690-Bis, de 27 de noviembre del mismo año, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a través del Departamento de Minas, por medio del cual se resolvió no acceder a la demanda de oposición presentada por aquélla en contra de la "Panama Magnetite Company Inc.", en relación con la solicitud que hizo esta Compañía de dos zonas de exploración minera denominadas Zona Nº 1 y Zona Nº 2 y ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Resuelto Nº 50 de 2 de febrero de 1960, resolvió negar la Revocatoria solicitada y conceder la Apelación, la cual se considera de acuerdo con las pruebas y alegatos presentados por las partes.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, fundamentan su exposición para oponerse a las solicitudes hechas por la Panama Magnetite Company Inc., en el hecho de que éstas fueron presentadas inoportunamente, porque si bien es cierto que el concesionario Robert Heath renunció los derechos que se le habían otorgado el día 19 de junio de 1959, dicha renuncia no puede privar sobre las disposiciones del Código de Minas, que establecen que tales derechos subsisten hasta tanto la autoridad respectiva no admita el abandono o la franquicia de la mina. Agrega al efecto, que en este caso el plazo vencía el 25 de junio de 1958.

Del examen que se ha hecho de la disposición contenida en el Artículo 113 del Código de Minas, se establece con toda claridad que ésta se refiere a los dueños de minas y que, en cambio, lo solicitado por la Panama Magnetite Company Inc., se refiere tan sólo a derechos de exploración.

Es preciso anotar, además, que una persona natural o jurídica puede obtener una concesión para explorar minas sobre un área determinada para que después de realizadas las exploraciones mencionadas denuncie las minas en el caso de que las localice, pero que bien puede darse el caso de que después de realizadas las exploraciones no denuncie ninguna mina por no haberla encontrado.

En consecuencia, cabe manifestar que una "Zona Minera" no es una mina y, que por consiguiente, no se puede admitir como valedero el argumento expuesto por la parte opositora en la forma en que se deja anotado.

Por otra parte el Organismo Ejecutivo, mediante Resolución Nº 10 del 6 de julio de 1959, declaró sin ningún valor los derechos emanados del Contrato N. 49 de 25 de junio de 1956 a favor de Robert Heath.

Por las razones consignadas, se

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el Resuelto Nº 690-Bis, de 27 de noviembre de 1959, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a través del Departamento de Minas.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 31

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 31.—Panamá, 19 de junio de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Bruce Edward Palmer, varón, norteamericano, mayor de edad y con cédula de identidad personal Nº E-8-18632, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una extensión superficiaria de doscientas setenta y dos mil doscientas ochenta y dos hectáreas (272.282 Hect.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Bruce Edward Palmer tiene la extensión superficiaria antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor Oficial Carlos E. Biebarach, designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" de fechas 21 y 31 de diciembre de 1960 y 10 de enero de 1961 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.298 de 28 de diciembre de 1960 en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 470 aprobado por el Departamento de Minas y el informe del Agrimensor Oficial, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Bruce Edward Palmer, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18632, derechos de exploración y explotación

de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del Punto uno (1) cuya latitud es nueve grados diez y seis minutos cuarenta y siete punto seis grados (9º 16' 47.6") y cuya longitud es ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos (81º 59' 08"); se sigue rumbo Sur cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cero seis punto ocho segundos (S. 46º 53' 06.8") Este una distancia de cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve metros (44.639 Mts.) hasta el Punto dos (2), latitud nueve grados, cero cero minutos, catorce punto cinco segundos (9º 00' 14.5"), longitud ochenta y un grados, cuarenta y un minutos, veintidós punto diez y nueve segundos (81º 41' 21.19"); de este punto se sigue rumbo Sur cincuenta y cinco grados, cero tres minutos, veinte punto nueve segundos Oeste (55º 03' 20.9") una distancia de veinticuatro mil novecientos catorce metros (24.914 Mts.) hasta el Punto tres (3), latitud ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos (8º 52' 30"), longitud ochenta y un grado, cincuenta y dos minutos, treinta segundos (81º 52' 30"); de este punto se sigue con rumbo Norte (73º 39' 27") setenta y tres grados, treinta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste una distancia de treinta y dos mil cero cuarenta y seis metros (32.046 Mts.) hasta el Punto cuatro (4), latitud ocho grados, cincuenta y siete minutos, veintitrés punto cinco segundos (8º 57' 23.5"); longitud ochenta y dos grados, cero nueve minutos, diez y siete segundos (82º 09' 17"); de este punto se sigue rumbo Oeste una distancia de veintidós mil novecientos setenta y nueve metros (22.979 Mts.) hasta el Punto cinco (5), latitud ocho grados, cincuenta y siete minutos, veintitrés punto cinco segundos (8º 57' 23.5"), longitud ochenta y dos grados, veintiún minutos, cuarenta y nueve punto cinco segundos (82º 21' 49.58"); de este punto se sigue rumbo Sur sesenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve punto cinco segundos (65º 38' 49.5") Este una distancia de cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis metros (45.626 Mts.) hasta el Punto uno (1) de partida."

Arca: Doscientas setenta y dos mil doscientas ochenta y dos hectáreas (272.282 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del Contrato correspondiente, tendrán

el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del Concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77

(DE 7 DE MARZO DE 1958)

por el cual se corrige unos nombramientos hechos por el Decreto Nº 65 de 3 de marzo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento hecho a favor de Abraham Arauz, como Operador de Equipo Pesado en reemplazo de Florencio Ferdínez, a partir del 1º de marzo de 1958.

Restitúyese a Florencio Ferdínez, en su puesto de Operador de Equipo Pesado de 1ª categoría, a partir del 1º de marzo de 1958.

Artículo segundo: Declárase sin efecto el nombramiento hecho a favor de Florencio Ferdínez, como Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Abraham Arauz, a partir del 1º de marzo de 1958.

Restitúyese a Abraham Arauz, en su puesto de Artesano Subalterno de 1ª categoría, a partir del 1º de marzo de 1958.

*Corrección del nombramiento del
Dr. Vernon Crosbie, hecho
por medio del Decreto
Nº 59 del 27 de febrero de 1958*

El nombramiento hecho a favor del Dr. Vernon Crosbie, como Dentista de 2ª categoría (3 horas), a partir del 1º de enero de 1958, por medio del Decreto Nº 59 del 27 de febrero de 1958, debe entenderse, como Dentista de 1ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958 y se imputa a la partida 0930103.101.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 81
(DE 10 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace correcciones en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramiento recaído en Maritza Linares, hecho por medio de Decreto Nº 921 del 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Maritza Linares de Navarro, por haber contraído matrimonio.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Carlos González K., Inspector Técnico de 8ª categoría, en el Servicio de Inspectores Sanitarios, hecho por medio de Decreto Nº 35 del 11 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Marcos A. González K.

Artículo tercero: Corrijase el nombramiento recaído en Humberto Echevarría, Dibujante de 2ª categoría en la CAAP., hecho por medio del Decreto Nº 59 del 27 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Humberto Echevarría.

Artículo cuarto: Corrijase el nombramiento recaído en Cynthia Elsa Wilkoeson, Enfermera de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que su nombre correcto es: Cynthia Wilkinson de Wyeter, por haber contraído matrimonio.

Artículo quinto: Corrijase el nombramiento recaído en Olga Marín de Casís, Oficial de 5ª categoría en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que su nombre correcto es: Olga Marín Carrera, por haberse divorciado.

Artículo sexto: Corrijase el nombramiento recaído en Luis de Alba Jr., impresor en la Sección de Educación Sanitaria, hecho por medio del Decreto Nº 921 de 28 de enero de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Luis A. Alba Jr.

Artículo séptimo: Hácese la siguiente corrección en el Decreto Nº 52 del 25 de febrero de 1958, así:

Región Oriental, Oficina del Director

María Celina V. de Bissot, Ascíendese a Estenógrafa de 2ª categoría, en reemplazo de Sofía de Quintero, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de febrero de 1958.

Región Oriental

Oficina de Panamá

Olga Echevers, Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de María Celina V. de Bissot, quien fue ascendida, a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 83
(DE 10 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 35 de 11 de febrero de 1958 y se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El nombramiento hecho a favor de Oritela Barraza, como Trabajadora Social de 1ª categoría, por tres meses solamente, en la Campaña Antituberculosa, debe entenderse como Trabajadora Social de 4ª categoría, por tres meses solamente, a partir del 1º de enero de 1958.

Artículo segundo: Nómbrase a Oritela Barraza, Trabajadora Social de 2ª categoría, por nueve (9) meses, en el Dispensario Antituberculoso a partir del 1º de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 82
(DE 10 DE MARZO DE 1958)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo, en el Hospital Santo Tomás, así:

Posición	Cargo	Sueldo
954	Técnico de Laboratorio de 4ª categoría	B/150.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás.

Posición	Cargo	Sueldo
954	Técnico de Laboratorio de 1ª categoría	B/300.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78
(DE 10 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra los miembros de la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto Nº 31 de 14 de agosto de 1945, que creó las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón, éstas deben ser integradas por tres miembros que representen respectivamente a los inquilinos, a los caseros y al Estado;

Que el artículo invocado establece que tanto el representante de los inquilinos como el de los caseros serán escogidos de ternas suministradas por las respectivas asociaciones;

Que para el nombramiento de los actuales miembros de la Junta de Inquilinato de Colón se omitió el procedimiento establecido por la Ley;

Que precisa restablecer la normalidad del funcionamiento de la Junta de Inquilinato de Colón para así conciliar los intereses de las distintas agrupaciones allí representadas,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse Jefes de Sección de 3ª categoría para integrar la Junta de Inquilinato de Colón, a los señores: Gilberto Grimaldo, en reemplazo de Cornelio Chick, por los inquilinos. Clarence McAllister, en reemplazo de Juan Navas Cerezo, por los propietarios. Raquel de Obaldía en reemplazo de Raimundo Mead, para representar al Estado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 79
(DE 10 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José R. Lutrell, Ingeniero de 2ª categoría (Sanitario), en el De-

partamento de Ingeniería Sanitaria, Colón, en reemplazo de Eloy Jaén Ocaña, a partir del 16 de marzo de 1958, (Posición Nº 8).

Recolección de Basura, Colón:

Nómbrase a Domingo de la Espada, Peón Subalterno de 2ª categoría, en reemplazo de Blas del Cid, quien renunció, a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 80
(DE 10 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Eudoro Torres U., Oficial Mayor de 1ª categoría en la Escuela Vocacional "Justo Arosemena" en reemplazo de Alicia Bomvini vda. de Ghittis, quien ha renunciado el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Publio Vásquez Jr., Inspector Técnico de 5ª categoría en la Sección de Alimentación Suplementaria (Investigación), en reemplazo de Eudoro Torres, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 84
(DE 13 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Enrique A. Brown, Técnico de Laboratorio de 1ª categoría, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 954).

Laboratorio Nacional de Salud Pública

Rigoberto López, Técnico de Laboratorio de 4ª categoría, en reemplazo de Enrique A. Brown, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 4).

*Ingeniería Sanitaria**Inspección de Sanidad*

Alonso L. Rigg, Ascíendese a Inspector Técnico de 5ª categoría, (Campaña de Roedores), en reemplazo de Carlos A. de Diego O., quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de marzo de 1958.

Manuel Garrido, Ascíendese a Inspector Técnico de 7ª categoría, en reemplazo de Alonso L. Rigg, quien fue ascendido, a partir del 1º de marzo de 1958.

*Región Oriental**Áreas Urbanas y Rurales*

Visitación Guevara, Artesano Subalterno de 5ª categoría, (operador del acueducto de Arraiján) en reemplazo de Orlando del Vasto, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Acueducto de La Chorrera

Silverio Restrepo, Mecánico de 3ª categoría, a partir del 1º de febrero de 1958 y se imputa al Artículo 0933104.102 del Presupuesto Vigente.

Hospital Amador Guerrero

Patricia Ferreira, Oficial de 5ª categoría, por 6 meses solamente, en reemplazo de Eleida de Dimeo, a partir del 1º de marzo de 1958 (Posición Nº 2).

Josefina Ortiz, Oficial de 9ª categoría, por 6 meses solamente, en reemplazo de María Melquiades Sánchez, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 50).

Judith Cecilia González, Auxiliar de 5ª categoría, en reemplazo de Angélica González, quien renunció, a partir del 16 de marzo de 1958. (Posición Nº 107).

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria

Luis Atencio, Inspector Técnico de 5ª categoría, en reemplazo de Santiago Medina Candanedo, a partir del 1º de marzo de 1958.

Centro de Salud y Brigada Móvil de Santiago

Aurelio Ocaña Guardia, Dentista de 2ª categoría, en reemplazo de Silio Galo Ortiz, a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO****A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO**

En el sorteo No. 69 de Bonos del Estado efectuado el 25 de septiembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de octubre los de Avenida Balboa y el 20 del mismo mes los de Colón.

**BONOS AVENIDA BALBOA
6% - 1960 - 1970**

M	13	100000
M	25	100000
M	42	100000
M	54	100000
M	71	100000
M	99	100000
		600000

**BONOS DE COLON
6% - 1958 - 1978**

L	104	5000
M	5	100000
M	23	100000
M	32	100000
M	53	100000
		405000

Panamá, 27 de septiembre de 1961.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra Ana Victoria Mills de Larrie, se ha fijado el día diez y nueve (19) de octubre del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 16.211, inscrita al Folio 166, del Tomo 413, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número veinticinco (25-22 "A"), veintidós, ubicado en Las Sabanas de esta Ciudad. Linderos y Medidas: Norte, terrenos de la sociedad vendedora y mide quince (15) metros; Sur, Avenida Primera en proyecto y mide quince (15) metros; Este, lote número veinticinco veintidós "B" (25-22 "B") y mide cincuenta (50) metros; y Oeste, Lote veinticinco-veintiuno (25-21) y mide cincuenta (50) metros, o sea una Superficie de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados. Sobre dicho lote hay una casa de un solo piso, de paredes de madera y techo de zinc, montada sobre pilas de concreto, que mide siete (7) metros noventa y un (91) centímetros de frente por trece (13) metros cuarenta y ocho (48) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento seis (106) metros cuadrados con seis mil doscientos sesenta y ocho (6268) centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ochocientos cuarenta y tres balboas con cuatro centésimos (B/. 3.843.04), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 44,650
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra Juan E. de Suris, se ha fijado el día veinte (20) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 19.959, inscrita al Folio ciento cuarenta (140) del Tomo 479, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta, el cual ocupa una Superficie de 330 metros cuadrados, dentro de los siguientes Linderos y Medidas: Por el Norte, linda con Avenida Sexta de San Francisco y mide quince (15) metros; por el Sur, con resto de la finca diez mil cuatrocientos ochenta (10.480) de propiedad de Aníbal Vallarino, y mide 15 metros; por el Este, con lote número 14 y mide 22 metros; y por el Oeste, con lote número 12 y mide veintidós (22 metros). Sobre dicho lote citado se encuentra construida una casa estilo chalet, de un solo piso, de mampostería, bloques de concreto y arcilla y techo de tejas imperiales, con su respectivo garage. El área de construcción es de noventa y ocho (98) metros cuadrados. Dicha casa linda por todos sus lados con terreno vacante del lote en que se encuentra construida".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil trescientos veinte balboas con cuarenta y tres centésimos (B/. 8,320.43), y será postura admisible la que cubra las dos terceras de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de septiembre de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 44,651
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 812, otorgada el día 18 de septiembre de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 417, Folio 453, Asiento No. 93,593 ha sido disuelta la sociedad denominada FINANZAS UNIDAS, S. A.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

L. 44,907
(Única publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 819, otorgada el día 20 de septiembre de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 426, Folio 95, Asiento 91,380 ha sido disuelta la sociedad denominada CLAMAC INTERNATIONAL CORPORATION.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

L. 44,908
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza,

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de María Lina

Granados (hoy señora de Zorrilla) y Tomás Ortiz (q. e. p. d) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º La señora María Lina Granados (hoy señora de Zorrilla) llevó relaciones con el señor Tomás Ortiz, durante quince (15) años, este período comprende desde el año 1940 hasta 1955, cuando ocurrió la defunción del señor Ortiz.

"2º Tanto Tomás Ortiz como María Lina Granados durante todo el tiempo que llevaron relaciones maritales, fueron personas aptas para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley de la República de Panamá.

"3º La señora María Lina Granados (hoy señora de Zorrilla) es hija de Enrique Fulliaton y de Adela Granados, panameña, de oficios domésticos, de este vecindario. El señor Tomás Ortiz, ya fallecido, era de nacionalidad colombiana y sus padres lo eran".

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez (10) días, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 18 de julio de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 44,567
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Cornelio Viluce, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Cornelio Viluce, a partir del 20 de enero de 1956, fecha de su defunción; y que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Cornelio Viluce Bonilla y Domingo Viluce Bonilla, en su condición de hijos del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Licenciado Eduardo A. Morales H., como apoderado de los herederos declarados, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Alberto Martínez.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 44,581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte (20), de enero de 1959", a notificarse personalmente de la Providencia de fojas 188 del expediente respectivo y de la Sentencia de Segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha once de septiembre en curso las cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Como se trata de reo ausente es por lo que se notifica mediante edicto emplazatorio de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2349 del Código Judicial. Asimismo, se reitera nuevamente las órdenes de captura en contra del culpado Orlando Garea Guzmán.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—T.R. de la Barrera.—Rubén D. Córdoba.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-int."

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Orlando Garea Guzmán y se invita a los particulares a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Garea Guzmán, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 19 de septiembre de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Arthur Jennins Griffin, norteamericano, de 49 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, con residencia en la casa Nº 26, calle 2ª y Francisco Filós con cédula de identidad personal Nº 8-16518 y a Rufino Camarena de generales desconocidas en el expediente, enjuiciados por el delito de apropiación indebida y violación de correspondencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido con el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presenten a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto

contra el llamamiento a juicio proferidos contra los sindicados por este Juzgado, resolución que es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el Libro de Registro Respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese.—(Fdos.) Córdoba.—Casís, Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del órden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar a los enjuiciados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Arthur Jennings Griffin y a Rufino Camarena, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Guillermo Lemos, panameño, de 34 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero y quien reside o residía en la Ave. Amador Guerrero, calle 14,— se ignora el número de la casa,— para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Ayarza, (a) Flaco, panameño, de 24 años de edad, soltero moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia) de este vecindario, residente en calle 5ª, y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la Ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, y contra Guillermo Lemos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al Lic. Vicente Garibaldi como defensor de Nelson Ayarza, y Guillermo Lemos tiene derecho a nombrar quien lo represente en este juicio que se le sigue, igualmente se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas necesarias que estimen conveniente hacer valer en el juicio oral de la causa, la cual tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará.

Como Guillermo Lemos no ha podido ser localizado, no obstante los esfuerzos desplegados, emplácese de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Guillermo Lemos, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le ten-

drá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lemos el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Guillermo Lemos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, cita y emplaza a Raúl Espino Durán, varón, de 20 años de edad el 30 de noviembre de 1960, soltero, estudiante de medicina, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, con última residencia conocida en este Distrito cabecera y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, que dice en su parte resolutive, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Raúl Espino Durán, varón, de 20 años de edad, soltero, estudiante de medicina, natural y vecino de esta Ciudad de Chitré, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; como infractor de disposiciones que define y castigan los Capítulos I y II, del Título XII, Libro Segundo del Código Penal, respectivamente, o sean los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia; y mantiene su detención ya decretada, con derecho al beneficio de excarceación de que está gozando en la actualidad.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se dispone señalar el día veinticuatro (24) de mayo próximo, comenzando al acto a las nueve (9) de la mañana, y las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas.

Continúa el Lic. Humberto A. Collado T., como defensor en la causa del menor procesado, designación que en tal sentido lo hiciera en el sumario el representante legal de éste, su padre Ernesto Espino Díaz.

Notifíquese personalmente este auto al menor encausado, asistido por su curador.

Que el señor Ernesto Espino Díaz, Fiador de Cárcel Segura del procesado Espino Durán, lo presente a este Tribunal, en el término de diez (10) días, para la notificación ordenada hacer a éste.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Cardoze V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Como según informes de la Guardia Nacional el procesado Raúl Espino Durán, actualmente se encuentra en México, razón por la cual no se ha podido hacer comparecer a este Tribunal para continuar el juicio, se ordena emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a notificarse del auto de proceder dictado en

el presente juicio que contra él se sigue, por el delito de homicidio por imprudencia.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Cardoze V., Secretario".

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán que si no compareciere a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y, para que le sirva de formal notificación al citado procesado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en la casa de su última residencia en esta Ciudad, por el término mencionado a contar desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente, emplaza a Hldefonso Madrid, soltero, con cedula de identidad personal Nº 8-47-957, comerciante y vecino del Corregimiento de Jaqué, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de 10 días (10) contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por este Despacho en su contra por el delito de violación de domicilio, la parte resolutive de dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno.

EL TRIBUNAL,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra Hldefonso Madrid, de 28 años, soltero, vecino de Jaqué panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-47-957, como infractor del Capítulo IV, Título V, del Libro II, del Código Penal, y mantiene la orden de detención (fs. 69); y

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el encausado provea los medios de su defensa.

Fundamento legal: disposiciones penales citadas y artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—Brunilda E. P. de Justavino, La Secretaria Ad-int."

Se advierte al procesado Hldefonso Madrid, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este edicto emplazatorio se fija en un lugar visible a la Secretaria hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaria Ad-int.,

Brunilda E. P. de Justavino.

(Tercera publicación)